



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 209-2012-GRR-GR PUNO

PUNO,1.0.MAY.2012...

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, Carta N° 093-2012/EMG-ADM de fecha 29 de Febrero del 2012, el Informe N° 200-2012-GR-PUNO/ORA-OASA, la Opinión Legal N° 205-2012-GR-PUNO/ORAJ, sobre REAJUSTE DE PRECIOS; y

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Regional de Administración mediante proveído s/n, deriva el Informe N° 200-2012-GR-PUNO/ORA-OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en el que se comunica que *"la empresa EMGESA S.A.C con fecha 29 de febrero del 2012 comunica la variación de precios del combustible, en la misma adjunta copia de la lista de precios netos de PETROPERU.- En tanto el incremento de precios únicamente procederá previa evaluación de acontecimientos suscitados en el incremento de precios debidamente sustentados, previa opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y deberá ser autorizado mediante un acto RESOLUTIVO"*;

Que, EMGESA SAC mediante Carta N° 093-2012/EMG-ADM de fecha 29 de Febrero de 2012 comunica *"que los precios de combustibles han variado el día 24-02-2012. Por el distribuidor mayorista PETROLEOS DEL PERU, en un 5.6% en Gasohol, y el 5.30% en Biodiesel B-5 y nuestros precios en los grifos son los siguientes: (...) Gasohol 84 Oct. S/. 13.40.- Biodiesel B5 S/. 14.40"*;

Que, *"de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el caso de contratos de bienes o servicios de ejecución periódica o continuada, pactados en moneda nacional, las Bases pueden establecer formulas de reajuste, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor. También cabe el reajuste en el caso de bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio esté influido por ésta ya sea que la propuesta haya sido expresada en moneda extranjera"* (Opinión N° 016-2011/DTN) por lo que *"El reajuste presupone un contrato de ejecución periódica o continuada en el que la distribución de la ejecución de las prestaciones en el tiempo pueda determinar la variación del precio pactado. Asimismo, presupone que en las Bases se haya previsto la posibilidad de reajustar los pagos al contratista; sin necesidad de establecerse una fórmula para ello pues el reajuste estará dado pro la variación del precio al que se cotiza el bien en el mes en el que se efectuara el pago debiendo preverse en las Bases la forma en que se comprobará tal variación"* (Opinión N° 016-2011/DTN) concordante con la Opinión N° 007-2011/DTN en el que se establece que *"En los contratos de bienes de ejecución periódica o continuada, pactados en moneda nacional, podrá aplicarse formulas de reajuste a los pagos al contratista, siempre que en las Bases o en el contrato se haya previsto tal posibilidad. Dicho reajuste tendrá como limite la variación del Índice de Precios al consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago"*;

Que, como obra de los antecedentes adjuntos se tiene que en las Bases de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 19-2011-GR PUNO/CE (que da origen al contrato N° 017-2011-LP-GRP de fecha 16 de enero del 2012 suscrito entre EGEMSA y el Gobierno Regional Puno) en su página 10, acápite 3.6 correspondiente a Forma y condiciones de pago en su último párrafo se ha establecido expresa y claramente que *"Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno"*, por lo que existiendo una disposición expresa de que NO ESTARAN SUJETOS A REAJUSTE ALGUNO deviene en improcedente la petición de EGEMSA realizada mediante Carta N° 093-2012/EMG-ADM de fecha 29 de Febrero de 2012 máxime si se tiene en cuenta que *"durante la realización de un proceso de selección, la presentación de una propuesta implica el sometimiento del postor a las condiciones establecidas en las Bases integradas.- En ese sentido aquel proveedor que presenta una propuesta se somete a las condiciones predispuestas por la Entidad en dichas Bases y, eventualmente, se obliga a*





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 209 -2012-GRR-GR PUNO

PUNO, 10 MAY 2012

ejecutar el contrato considerando dichos términos.- Atendiendo a lo señalado, si las Bases integradas no incorporan formulas de reajuste, el proveedor, al presentar su oferta, se somete a dichas reglas, debiendo respetarlas en la ejecución del contrato, sin considerar incrementos o reducciones en los precios. En virtud de ello, con posterioridad a la celebración del contrato, no es posible que se incorporen formulas de reajuste" (Pronunciamiento N° 195-2010/DTN) debiéndose considerar además que de acuerdo con el artículo 35° de la Ley, concordado con el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad solo podrá modificar el contrato, previa evaluación, cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad, y no varíen las condiciones que motivaron la selección, entre las que puede encontrarse el precio ofertado. Lo contrario implicaría afectar condiciones relevantes que la entidad tuvo en consideración para seleccionar al proveedor, así como variar las reglas de participación de los proveedores en el proceso de selección, contraviniendo principios esenciales de la contratación pública como Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia y Trato Justo e Igualitario" (Pronunciamiento N° 195-2012/DTN);

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 08-2004-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 136-2004-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar IMPROCEDENTE la petición de reajuste (incremento) de precios solicitado por EMGESA SAC representado por Miguel Montesinos Mansilla mediante Carta N° 093-2012/EMG-ADM de fecha 29 de Febrero de 2012.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



Elmer Amador Monteblanco Matos
ELMER AMADOR MONTEBLANCO MATOS
GERENTE GENERAL REGIONAL

